

**4903** *ORDEN de 6 de febrero de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Sanjurjo Electrogás, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Sanjurjo Electrogás, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-33798893 en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9284 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años, improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Gijón, 6 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Raúl Félix Junquera Varela.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4904** *RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y la Comunidad Autónoma Valenciana.*

Habiéndose suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y la Comunidad Autónoma Valenciana un Convenio de colaboración en

materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 1995.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

**CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA, SOBRE INTERCAMBIO Y COLABORACION EN LA GESTION DE LA INFORMACION DE CARACTER TERRITORIAL**

Reunidos en la ciudad de Valencia a 20 de enero de 1995.

De una parte: Don Enrique Martínez Robles, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración del Estado, en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio.

De otra parte: Don Aurelio Martínez Estévez, Consejero de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana, en nombre y representación de dicha Comunidad Autónoma.

Ambas partes, en la calidad que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para firmar el presente Convenio, a cuyo efecto.

**EXPONEN:**

Primero.—La Administración del Estado, en virtud de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tiene atribuidas las competencias referidas a la formación, conservación, revisión, renovación y demás funciones inherentes a los catastros inmobiliarios, que constituyen la base de datos y descripciones de los bienes inmuebles, con expresión de las circunstancias físicas, económicas y jurídicas necesarias para conocer la propiedad territorial y su definición en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

Segundo.—La Generalidad Valenciana, en el ámbito de las disposiciones contenidas en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, ejerce numerosas competencias, entre las que cabe citar las relacionadas con la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y con la gestión de los impuestos cedidos por el Estado, para cuyo desarrollo es necesario un conocimiento preciso del territorio y de la realidad inmobiliaria de su ámbito.

Tercero.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sienta en su artículo 3 el principio general según el cual las Administraciones Públicas se rigen, en sus relaciones, por el criterio de cooperación y, en su actuación, por el de eficiencia y servicios a los ciudadanos.

Cuarto.—Por su parte, el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión e inspección catastral, contempla el desarrollo del conjunto de cuestiones relacionadas con la colaboración entre las diversas Administraciones Públicas implicadas en la gestión de tributos inmobiliarios, determinando la información que mutuamente deben suministrarse para posibilitar una mejor y más eficaz gestión tributaria y un mantenimiento adecuado y completo del catastro.

Quinto.—Tanto la Generalidad Valenciana como la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda, tienen la decidida voluntad de, en el contexto de la normativa citada, orientar sus actuaciones mediante la sistematización de una amplia vía de colaboración en relación a aquellas competencias que se refieren a materias comunes con el fin de conseguir una mayor coordinación y eficacia en la actuación administrativa.

**ACUERDAN**

La suscripción del presente Convenio con arreglo a las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera.—Las Administraciones Públicas citadas establecen, mediante la firma de este documento, un marco general al que tendrán que ajustarse los acuerdos de desarrollo que, en la materia referida en el siguiente apartado, y en relación a un ámbito temporal concreto, suscriban los órganos competentes de ambas Administraciones Públicas.

Segunda.—El objeto de la colaboración se extenderá a los siguientes aspectos:

a) La planificación conjunta de trabajos encaminados a la elaboración por cada entidad colaborante, de estudios del mercado inmobiliario referidos a los municipios de la Comunidad Autónoma, para su mutuo intercambio o, en su caso, para la realización conjunta de los mismos.

b) Estudios y análisis de los criterios objetivos de valoración utilizados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, para su adaptación y aplicación a las necesidades específicas de la Comunidad Autónoma.

c) El intercambio de información referente a las transmisiones de dominio de los bienes inmuebles, o cualquier otro tipo de alteraciones con trascendencia catastral relativas a los mismos.

Tercera.—Para hacer efectivos los objetivos generales establecidos en el apartado anterior, ambas partes establecerán acuerdos de desarrollo de vigencia anual en los que se concretará de forma detallada los proyectos y actuaciones en que se plasme la colaboración y que determinarán de forma detallada en sus cláusulas los siguientes extremos:

Objeto de la colaboración.

Descripción y metodología.

Fecha de inicio y plazo de ejecución.

Cuarta.—Los acuerdos de desarrollo a que se refiere el párrafo anterior serán suscritos por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana, bien directamente, bien por su Dirección General de Tributos.

Quinta.—Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento al objeto de elaborar y proponer las medidas que en desarrollo de lo previsto en el presente Convenio se estimen necesarias.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por tres representantes de cada una de las partes firmantes. Los tres representantes de la Secretaría de Estado de Hacienda serán nombrados por el Secretario de Estado de Hacienda entre el personal que preste sus servicios en la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y los tres representantes de la Comunidad Autónoma Valenciana serán nombrados por el Consejero de Economía y Hacienda.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes firmantes y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Sexta.—Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

Proponer la celebración de acuerdos de desarrollo sobre futuras actuaciones a realizar.

Supervisar la ejecución de los acuerdos de desarrollo y proponer las modificaciones que, en su caso, se estimen convenientes.

Controlar la adecuada utilización de los datos que son objeto de intercambio.

Elaborar estudios e informes que permitan mejorar la colaboración entre las partes.

Redactar una Memoria anual explicativa de las actuaciones realizadas.

Séptima.—En los Acuerdos de desarrollo a que se refiere el apartado cuarto, la Comisión de seguimiento podrá designar una Subcomisión de carácter técnico y de representación igualmente paritaria, con el fin de que preste asesoramiento respecto a los temas objeto del mismo.

Esta Subcomisión estará formada, en igualdad de miembros, por personal al servicio de las instituciones firmantes, que estarán en posesión de la formación técnica adecuada en función de los temas sobre los que han de asesorar.

Octava.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos años a partir de su firma, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado en sucesivos períodos de un año, mientras no sea denunciado por alguna de las dos partes. Su denuncia por cualquiera de las partes se realizará en un plazo no inferior a seis meses a la fecha de finalización del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Firmado: El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles y el Consejero de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana, Aurelio Martínez Estévez.

## 4905

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se convoca el Premio Literario «Cincuenta años en la Historia de la Quiniela».*

Con motivo del cincuentenario de la La Quiniela de fútbol, el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, convoca un premio literario sobre La Quiniela, con arreglo a las siguientes bases:

Tema.—Se centrará en torno a La Quiniela en España, con un enfoque libre, pudiendo por tanto contemplarse aspectos y cualidades desde ángulos diversos: Económicos, sociales, deportivos, y/o humanos.

Participantes.—Podrán participar todas las obras que traten sobre el tema indicado en el epígrafe anterior, recibidas en este Organismo antes del 31 de enero de 1996. Las obras deberán tener una extensión mínima de 50 folios mecanografiados a doble espacio y por una sola cara. Los trabajos irán firmados con el nombre y apellidos del autor, o bien con seudónimo, así como un sobre cerrado con los datos personales.

Premios.—Se convocan dos premios:

Un primer premio dotado con 3.000.000 de pesetas.

Un segundo premio dotado con 2.000.000 de pesetas.

Envíos.—Area de Comunicación y Relaciones con la prensa.

Dirección general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. Calle Guzmán el Bueno, 137. 28003 Madrid.

En el sobre deberá constar «Para el Premio Literario del cincuentenario de La Quiniela de Fútbol».

Jurado.—El jurado para la adjudicación de estos premios será nombrado por la Directora general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. Lo constituirán personalidades escogidas por sus conocimientos en la materia objeto de los premios.

El veredicto del Jurado se hará público en un acto que tendrá lugar en el transcurso del mes de junio de 1996.

Las decisiones del jurado serán inapelables y el premio o premios que éste considere oportuno podrán ser declarados desiertos.

El premio será indivisible. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los trabajos no seleccionados podrán ser retirados por sus autores. La Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por otra parte, se reservará los derechos de publicación de los trabajos ganador y finalista de estos premios.

El mero hecho de participar en este premio equivale a la total aceptación de las presentes bases.

Pago de premios.—Los premios serán abonados a las personas que figuren como participantes en el concurso. Si alguno de los trabajos premiados hubiese sido presentado por varias personas, el importe del premio se distribuirá a partes iguales entre ellas, salvo que en el escrito de presentación de los trabajos, los interesados indiquen otra forma de reparto.

Madrid, 2 de febrero de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

## 4906

*RESOLUCION de 10 de febrero de 1995, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público «Movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del presupuesto y de sus modificaciones» correspondientes al mes de diciembre de 1994.*

### MOVIMIENTO Y SITUACION DEL TESORO Y DE LAS OPERACIONES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO Y DE SUS MODIFICACIONES

(Artículo 131, texto refundido Ley General Presupuestaria)

DICIEMBRE 1994

Intervención General de la Administración del Estado